

## REGLAMENTACION DE LA PROSTITUCION.

(CONTINUA.)

**“Art. 34.** Es inhábil para la inscripción, toda mujer que á juicio de los tres médicos de la Sección sea impúber.”

El acuerdo de los médicos de la Inspección, ciertamente que es la legítima determinación científica á que la autoridad deberá sujetar su definitiva resolución en caso de edad insuficiente para inscribir una tierna joven, *siempre que no esté prostituida*. Llamamos la atención sobre la última circunstancia apoyados en la verdad de los datos contenidos en los párrafos relativos al asunto, tomados de la tesis sobre “Prostitución en México” del Dr. Francisco Güemes (1888).

“Por más que sea una infracción de la ley, la inscripción de una mujer á los 16 años, la experiencia ha demostrado que impedir á una mujer entregarse á la prostitución legal antes de ser mayor de edad, era ir contra las leyes que rigen nuestro modo de ser social.”

“Sobre 1,912 inscripciones verificadas en México durante diez años (de 1876 á la fecha), el número de mujeres de 18 años ó más de 18 sin llegar á 21, fué de 679, y el de menos de 18 años de 548, lo que da un total de 1,227 menores, sea un poco más de los dos tercios del número total de inscripciones.”

**“Art. 35.** Las no púberes prostituidas, se remitirán al C. Gobernador para su corrección, con un informe detallado, que contenga los datos respectivos.”

La prevención á que este artículo obliga es la más adecuada á las circunstancias á que se refiere; y en el caso, si sus padres ó personas que se digan tener derechos sobre la interesada son quienes la presentan, ó si una matrona que trate de explotar su persona la condujere á la Inspección, ó bien por último si sola se presentare la impúber; en todos estos supuestos creemos deberá remitirse al Gobernador con sus padres, con la matrona ó sola, para que dicha autoridad acuerde su reclusión donde mejor le parezca, ó su inscripción; pues de no ser así, impúber como es, continuará prostituyéndose clandestinamente sin duda alguna. Es pues necesario hacer al artículo una agregación que lleve el vacío que acabamos de anotar. Otros puntos relativos á las impúberes prostitutas los reservamos para más adelante.

### SEPARACION DE LAS PROSTITUIDAS.

**“Art. 36.** Toda mujer que pretendiese abandonar la prostitución, dará aviso al Comisario, devolverá su libreto, manifestará los elementos con que cuenta para vivir honestamente y dará fianza de alguna persona honrada que garantice su conducta ulterior, é inmediatamente será borrada del registro respectivo. Durante seis meses será vigilada su conducta; y concluído este plazo se le devolverá su fianza, si en efecto se hubiere apartado de la prostitución. En los casos en que el C. Gobernador lo creye-